



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo CXVII 3ra. Época

Culiacán, Sin., miércoles 04 de febrero de 2026.

No. 015

ÍNDICE

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juicio de Extinción de Dominio 6/2024.- En contra de Axel Michel Pérez Cázares, Francisco Javier Ramos Casares, Edeza reyes Machado, Rafael Rosas Rocha y Adolfo Jesús Coronel Beltrán.

3 - 4

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Edicto de Emplazamiento, Exp. 455/2022, en contra de Juan José Hernández Saldaña y Martin Hernández Vázquez.

5

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Informe de Avance sobre la Situación Económica, las Finanzas y la Deuda Pública Cuarto Trimestre 2025.

SECRETARÍA DE PESCA Y ACUACULTURA

Fe de Erratas a las Convocatorias del Programa de Apoyo para Adquisición de Embarcaciones Menores y Motores Marinos e Infraestructura, Ejercicio Fiscal 2026, Componente II del Apoyo para Rehabilitación de Tejabanes y/o Pisos para Unidades Económicas de Producción Pesquera. Y Anexos publicada en el Periódico «El Estado de Sinaloa», el día 30 de enero de 2026.

CIUDAD EDUCADORA DEL SABER DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2025.

COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2025.

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2025.

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2025.

6 - 89

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

PODER JUDICIAL ESTATAL

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Acuerdo.- Se acuerda suspender labores los días dos y tres de marzo de dos mil veintiséis, en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Angostura, Sede Regional de Justicia Penal, Acusatoria y Oral Centro-Norte, Juzgado de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Centro-Norte y Juzgado Tercero de Primera Instancia de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, todos con residencia en la ciudad de Angostura, Sinaloa.

90 - 91

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2025.

92 - 94

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE

Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2025.

95 - 97

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 17 de Salvador Alvarado.- Por el que se reforma la fracción IX del Artículo 2 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa.

Decreto Municipal Número 27 de Eldorado.- Reglamento para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Contraloría Social del Municipio de Eldorado, Sinaloa.

98 - 113

AVISOS JUDICIALES

114 - 120

AVISOS NOTARIALES

120

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ELDORADO, SINALOA

Faustino Torres Núñez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Eldorado, Sinaloa, México a sus habitantes hace saber: Que en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 fracción IV 110, 111 y 125 fracción II de la Constitución Política, 3, 27 fracción IV y 79 de la Ley de Gobierno Municipal, ambos cuerpos normativos del Estado de Sinaloa, XIV fracción XIV del Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Eldorado, Sinaloa, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115, que la existencia y funcionamiento de los municipios, constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa que los Estados adoptan para su régimen interior. Así mismo, en su fracción II se concede a los ayuntamientos la facultad de legislar materialmente, es decir, la de aprobar los bandos, reglamentos, circulares, y aquellas disposiciones administrativas de observancia general, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expidan las legislaturas locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones.

SEGUNDO. Que, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en su artículo 125, fracción II, señala como facultades de los ayuntamientos que gobiernan a los municipios del Estado de Sinaloa, las de aprobar y expedir bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro sus respectivas jurisdicciones territoriales, que permitan organizar la administración pública municipal, regular las materias y procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; con lo que se reproduce lo establecido por la ley Fundamental del país.

TERCERO. Que, en congruencia con lo anterior, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en su artículo tercero, segundo párrafo, señala que los municipios de Sinaloa gozan de autonomía plena para gobernar y administrar sin interferencia de otros poderes, los asuntos propios de la comunidad, por lo que estarán facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, que le permitan regular el funcionamiento del ayuntamiento y de la administración pública municipal.

CUARTO. Que, la Ley General de Desarrollo Social establece que la participación social es el derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social; en ese sentido, la participación social es efectiva mediante la vinculación entre los ciudadanos, organizaciones civiles y el Estado.

QUINTO. Que, en el contexto anterior, las tareas sociales se sustentan jurídicamente en los derechos de los ciudadanos como es el acceso a la información, petición, asociación y a la participación en diversos sectores de la sociedad, que conforman la planeación democrática para el desarrollo nacional, contenidos en los artículos 6 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 69 de la Ley General de Desarrollo Social que reconoce a la Contraloría Social como el mecanismo de las personas beneficiarias, de manera organizada, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social.

SEXTO. Que, el Comité de Contraloría Social(CCS) es un grupo de vecinos beneficiarios directamente de las obras públicas municipales para el desarrollo social, quien realiza labores de vigilancia en la aplicación de recursos públicos, verificando el cumplimiento de metas establecidas, se identifica con diferentes denominaciones tales como: Comité de Obra; Comité Ciudadano; Comité Comunitario; Comité de Contraloría Social; Comité de Participación Ciudadana; Comité de Participación Social; Comité Vecinal, entre otras; todas coinciden en su propósito de colaborar en el control y la supervisión de obras gubernamentales; es decir efectúan actividades de contraloría social, que constituyen indiscutiblemente una práctica de transparencia y rendición de cuentas.

SÉPTIMO. Que, la citada Ley en el artículo 71, establece como funciones de la Contraloría Social son solicitar la información a las autoridades federales, estatales y municipales responsables de los programas de desarrollo social que considere necesaria para el desempeño de sus funciones; vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los programas de desarrollo social conforme a la Ley y a las reglas de operación; **emitir informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos;** atender e investigar las quejas y denuncias presentadas sobre la aplicación y ejecución de los programas, y presentar ante la autoridad competente las quejas y denuncias que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas sociales.

OCTAVO. Que, la Ley Federal de Fomento a las actividades realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil(OSC), en su artículo 6, fracción IV, señala que tienen derecho a participar en los mecanismos de contraloría social que establezcan u operen dependencia y entidades, de conformidad con la normatividad jurídica y administrativa aplicable; recibir asesoría, capacitación y colaboración por parte de dependencias y entidades para el mejor cumplimiento de su objeto y actividades, en el marco de los programas que al efecto formulen dichas dependencias y entidades; participar, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, en la planeación, ejecución y seguimiento de las políticas, programas, proyectos y procesos que realicen las dependencias y entidades, en relación con las actividades de su objeto social a que se refiere el artículo 5 de dicha Ley, y ser respetadas en la toma de las decisiones relacionadas con sus asuntos internos.

NOVENO. Que, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en el artículo 35 Bis, establece como facultades y obligaciones de los ayuntamientos en materia de Desarrollo Social, el participar en el Sistema Nacional de Desarrollo Social de conformidad con la Ley General de Desarrollo Social; formular y ejecutar el programa municipal de desarrollo social que deberá estar en concordancia con los de los gobiernos federal y estatal; coordinarse, con los gobiernos federal y estatal, para la ejecución de los programas de desarrollo social; establecer mecanismos para incluir la participación social organizada en los programas y

acciones de desarrollo social; garantizar el derecho de los beneficiarios y de la sociedad a participar de manera activa y corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política social; entre otras.

DÉCIMO. Que, de acuerdo con el artículo 39 Ter de la Ley del Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, el Síndico Procurador para el ejercicio de la función de Contraloría Social, tendrá las facultades de promover, en su caso, el establecimiento de Contralorías Sociales dentro de los Ayuntamientos a efecto de que la comunidad participe en el control y vigilancia de las obras públicas y demás acciones del Gobierno Municipal; proporcionar apoyos y asistencia técnica a los Contralores Sociales para el cumplimiento de sus funciones; y recibir y atender el reporte de cualquier irregularidad, queja o denuncia que sea presentada por los contralores sociales.

UNDÉCIMO. Que, el artículo 111, fracciones X, XI, XII y XIII, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Eldorado, establece como atribuciones y facultades de la Sindicatura de Procuración del Gobierno Municipal de Eldorado, Sinaloa, promover la organización vecinal mediante la constitución de comités de beneficiarios, que se encarguen de vigilar la ejecución de las obras públicas en las que participe el Ayuntamiento, así como de verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a las obras y programas de desarrollo social; recabar y proporcionar a los comités de beneficiarios la información y asesoría necesaria para el cumplimiento de sus funciones; solicitar información a las autoridades federales, estatales y municipales responsables de los programas de desarrollo social, que considere necesaria para el desempeño de las funciones de la Contraloría Social; participar coordinadamente con la Dirección de Bienestar Social en el establecimiento de reglas de operación de los programas sociales;

DUODÉCIMO. Que, de acuerdo con lo señalado en los artículos 112, fracción II, y 116, del Reglamento Interior de Administración Pública del Municipio de Eldorado, para el cumplimiento de las funciones en materia de Contraloría Social, la Sindicatura de Procuración se apoyará en el Departamento de Contraloría Social, que le corresponde el ejercicio de las facultades y responsabilidades siguientes:

- I. Implementar los mecanismos de participación de los beneficiarios para verificar, de manera organizada, el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social;
- II. Promover el establecimiento de Contralorías Sociales a efecto de que la comunidad participe en el control y vigilancia de las obras públicas;
- III. Promover la participación de la comunidad en el control y vigilancia de las acciones del Gobierno Municipal y de las obras realizadas con recursos concertados;
- IV. Proporcionar apoyos y asistencia técnica a los Contralores Sociales para el cumplimiento de sus funciones
- V. Recibir y atender el reporte de cualquier irregularidad, queja o denuncia que sea presentada por los Contralores Sociales;
- VI. Verificar la firma de testificación de los Contralores Sociales en los actos de entrega y recepción de las obras;

- VII. Diseñar, elaborar y distribuir el material de apoyo en las sindicaturas y colonias para la **capacitación** de los comités comunitarios;
- VIII. Evaluar el impacto y efectividad del programa de la Contraloría Social en el Municipio;
- IX. Captar, analizar, turnar y dar seguimiento a las presuntas irregularidades, quejas y denuncias presentadas por la ciudadanía en materia de obra pública;
- X. Promover la elaboración del programa anual de trabajo de la Contraloría Social, y realizar el seguimiento respectivo para garantizar el cumplimiento de los compromisos en materia de Contraloría Social;
- XI. Proporcionar apoyos y asistencia técnica a los Contralores Sociales para el cumplimiento de sus funciones;
- XII. Llevar a cabo el control y registro de los vocales de control y vigilancia y/o Contralores Sociales por programa, por sindicatura y colonia;
- XIII. Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que reciba por parte de la ciudadanía en general; y,
- XIV. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos, así como las que le encomiende el Síndico Procurador.

DÉCIMO TERCERO. Que, los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicados por la Secretaría del Bienestar del Ejecutivo Federal el 25 de febrero del 2024, en el Diario Oficial de la Federación, establecen que la **Participación Social en el FAIS** es el derecho que ejerce la población objetivo del FAIS, al participar, en coordinación con los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales y de las entidades federativas, en la identificación de necesidades de infraestructura social básica, así como en el seguimiento y vigilancia de las obras que se realicen con recursos del Fondo, mediante los Comités de Participación Social(CPS)

DÉCIMO CUARTO. Que, los **Comités de Participación Social (CPS)** constituyen un Órgano de participación y representación ciudadana electo de manera democrática, integrado proporcionalmente por personas en la mayoría de sus diversidades, para dar seguimiento y vigilancia a las obras financiadas con recursos del FAIS.

DÉCIMO QUINTO. Que, la Ley General de Desarrollo Social (LGDS) en su artículo 3, establece a la participación social como uno de los principios en los que se basa la Política de Desarrollo Social. La población beneficiaria del FAIS, ejerce su derecho a la participación social al involucrarse, en coordinación con los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales y de las entidades federativas, en la identificación de necesidades de infraestructura social básica, así como en el seguimiento y vigilancia de las obras mediante los CPS.

Los CPS realizarán el seguimiento y la vigilancia de las obras del FAIS mediante los FPS publicados en los presentes Lineamientos, los cuales deberán ser reportados por los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales y de las entidades federativas en el Módulo de seguimiento a la participación social de la Plataforma.

DÉCIMO SEXTO. Que, es responsabilidad de los gobiernos municipales promover la participación social de la población objetivo del FAIS, quienes participarán en la reunión de instalación para la identificación de necesidades. Así como, en el seguimiento y vigilancia de las obras que se realicen con recursos del Fondo, mediante los CPS.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, para dar mayor transparencia, reglas de participación y certidumbre en la creación, instalación y funcionamiento de los Comités de Contraloría Social, que exigen como obligación la participación ciudadana de los beneficiarios de las obras y acciones ejecutadas con recursos federales del Ramo 33 como el FAIS y FORTAMUN, así como otras formas de participación ciudadana de la población organizada en la figura de Organizaciones de la Sociedad Civil expresadas en los Lineamientos y Reglas de Operación de programas financiados con recursos de otros fondos federales, estatales y municipales, el gobierno municipal del municipio de Eldorado, Sinaloa, a través del Órgano Interno de Control y Sindicatura de Procuración del Municipio, tienen a bien proponer al C. Presidente Municipal y al Ayuntamiento del municipio de Eldorado el **Reglamento para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Contraloría Social del municipio de Eldorado, Sinaloa.**

DÉCIMO OCTAVO. Que, para la formulación del mencionado proyecto de **Reglamento para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Contraloría Social del municipio de Eldorado, Sinaloa**, se tomaron en cuenta las Guías para la Promoción y Seguimiento de la Participación Social del FAIS y FORTAMUN que anualmente emite y actualiza la Secretaría del Bienestar del Ejecutivo Federal, de tal suerte que los formatos Anexos al presente Reglamento a utilizar por los Comités de Participación Social(CPS), se encuentran alineados a los mecanismos que deberá seguir el Municipio para promover la participación social de las personas beneficiarias de las obras y acciones y que serán utilizados para documentar que las etapas de inicio, desarrollo y conclusión de las obras y acciones realizadas con recursos federales, estatales y municipales, se realicen conforme a lo planeado de las Plataformas Tecnológicas de Planeación y Seguimiento de dichos Fondos, a efecto de que se involucren en la planeación, el seguimiento y la vigilancia de dichas obras y acciones.

DÉCIMO NOVENO. Que, para la promoción y seguimiento de la participación social, el Municipio debe de informar sobre los montos, promover la participación ciudadana en el destino y vigilancia de las obras, y rendir cuentas al término de cada ejercicio, donde los Comités de Participación Social (CPS) son el mecanismo clave para realizar este seguimiento, documentando las etapas de los proyectos a través de los formatos Anexos de participación social

Con fundamento en los anteriores considerandos y por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento en sesión extraordinaria de cabildo número 20 celebrada el día 30 de diciembre del año 2025 se expide el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO: 27

Reglamento para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Contraloría Social del Municipio de Eldorado, Sinaloa.**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Eldorado, del Estado de Sinaloa, y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de los Comités de Contraloría Social (CCS).

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Acciones:** Apoyos económicos o en especie entregados a un grupo de beneficiarios, derivados de fondos o programas federales, estatales o municipales de desarrollo social;
- II. **Acta de Asamblea:** Documento en el que se hacen constar hechos, acuerdos y decisiones tomadas en la reunión del Comité de Contraloría Social;
- III. **Acta Constitutiva:** Documento que acredita debidamente la integración del Comité de Contraloría Social, así como la fecha, los datos de los integrantes y de la obra autorizada, de acuerdo con el expediente técnico correspondiente;
- IV. **Acta de Entrega – Recepción:** Documento en el que el Ayuntamiento formaliza la entrega de una obra concluida al Comité de Contraloría Social.
- V. **Asamblea:** La forma de reunión de los miembros o integrantes de una colectividad, comunidad o centro de población para discutir y decidir respecto a cuestiones de interés común;
- VI. **Ciudadano Beneficiario:** Persona que recibe obras y acciones, por parte de instancias de gobierno federal, estatal o municipal;
- VII. **Cédula de Vigilancia:** Formato para el registro de los resultados de la actividad de vigilancia en la realización de obras y acciones, efectuada por los Comités de Contraloría Social.
- VIII. **Comité o CCS:** Comité(s) de Contraloría Social.
- IX. **Expediente Técnico:** Documento con especificaciones de carácter técnico, financiero y administrativo, el cual debe contener el origen de los recursos, la descripción y el número de obra, la modalidad de contratación, su costo, fechas de inicio y término, metas y número de beneficiarios.

- X. **Informe de Actividades:** Documento elaborado por el Comité para hacer del conocimiento de los ciudadanos beneficiarios, las actividades de supervisión y vigilancia; en su caso las inconsistencias detectadas, y las gestiones realizadas ante la autoridad competente para su atención.
- XI. **Obra:** Cualquiera de los trabajos que se encuentran estipulados en el artículo 5 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa.
- XII. **Órgano Interno de Control:** Área responsable de coordinar la implementación, supervisión y evaluación de los sistemas de control; de vigilar que los procesos y procedimientos llevados a cabo por los entes públicos observen la normatividad aplicable; y de atender, tramitar y resolver las quejas o denuncias presentadas por la ciudadanía.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL

Artículo 3. Los Comités de Contraloría Social son órganos de supervisión y vigilancia de obras y acciones municipales, constituidos por ciudadanos beneficiarios de las mismas.

Artículo 4. Son atribuciones de los Comités de Contraloría Social:

- I. Vigilar que las obras y acciones se realicen de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable;
- II. Participar como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra, así como con la adquisición de bienes y contratación de servicios;
- III. Hacer visitas de supervisión a la ejecución de obras y la realización de acciones, efectuando el registro de sus resultados;
- IV. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión;
- V. Integrar un archivo con la documentación que se derive de la supervisión de las obras y la verificación en la entrega de apoyos;
- VI. Solicitar a las dependencias y entidades de la administración pública municipal las facilidades y la información necesaria para el desempeño de sus funciones;
- VII. Intervenir en los actos de entrega de las obras y apoyos, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones; y
- VIII. Promover el adecuado mantenimiento de la obra pública ante las autoridades municipales.

Artículo 5. Los Comités deberán integrarse por al menos tres ciudadanos beneficiarios de obras o acciones y un máximo de cinco ciudadanos, en una estructura conformada por:

- I. Un Presidente;
- II. Tesorero;
- III. Un Secretario;
- IV. Dos Vocales.

Cada uno de estos cargos tendrá derecho a voz y voto, además de contar con su respectivo suplente.

Se deberá integrar al menos, por los integrantes mencionados en las fracciones I, II y IV del párrafo anterior.

Atendiendo a las características técnicas o dimensiones de cada obra o acción, se podrá integrar más de un Comité.

CAPÍTULO III DE LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 6. El Ayuntamiento a través del Secretario del Ayuntamiento, y en coordinación con la Comisión del Cabildo de Participación Ciudadana, la Sindicatura de Procuración y el Departamento de Contraloría Social, deberá emitir la convocatoria dirigida a los beneficiarios de obras o acciones, para que elijan en Asamblea a los ciudadanos integrantes del Comité de Contraloría Social.

Dicha Convocatoria se hará del conocimiento de los beneficiarios, con al menos 20 días hábiles de anticipación al inicio de la obra o acción y deberá contener fecha, lugar y hora de celebración, además de los requisitos señalados en el artículo 8 de este Reglamento, y deberá publicarse de manera inmediata por lo menos durante tres días en los estrados del palacio municipal y difundirse en el portal electrónico oficial del municipio.

La elección de los integrantes del CCS, deberá estar respaldada por la participación de los ciudadanos beneficiarios. En caso de no existir participación de vecinos, se convocará a una Asamblea a más tardar en los dos días naturales siguientes.

Artículo 7. El acta constitutiva del CCS, deberá incluir la descripción, ubicación, fuente de financiamiento, y monto de la obra o acción; los nombres, cargos y firmas de sus integrantes y de las autoridades municipales que intervienen; así como los nombres y firmas de los ciudadanos beneficiarios presentes, al margen y al calce del documento.

Artículo 8. Para ser integrante de un CCS, se requiere:

- I. Ser habitante del Municipio y acreditar una residencia no menor a un año en la localidad, comunidad, congregación, ranchería, colonia, barrio o manzana, dónde se realizará la obra o acción, previo a la constitución del Comité;
- II. Tener un modo honesto de vivir.
- III. Ser mayor de edad.
- IV. Preferentemente saber leer y escribir.

- V. No desempeñar empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal.
- VI. No ser proveedor, prestador de servicios o contratista del Ayuntamiento.
- VII. No tener lazo de parentesco consanguíneo, afinidad o civil con algún servidor público municipal.
- VIII. No desempeñar cargo directivo en algún partido político ni cargo de elección popular.
- IX. No tener intereses económicos o políticos en la Administración Pública Municipal

Los cargos del CCS son de carácter honorífico, por lo que ninguno de sus integrantes recibirá o exigirá retribución económica o en especie.

Artículo 9. El CCS se instalará con al menos 10 días hábiles, previos a la fecha de inicio de la obra o realización de la acción, con la finalidad de recibir por parte del Ayuntamiento, la capacitación y la información necesarias para llevar a cabo las actividades de supervisión y vigilancia.

Artículo 10. El CCS estará vigente durante la ejecución de una obra y hasta dos años posterior a la entrega de esta, con el propósito de hacer del conocimiento de la autoridad municipal, las fallas derivadas de su uso u operación, y de ser el caso, hacer efectiva la fianza de vicios ocultos.

En el caso de acciones, el CCS funcionará hasta la entrega total de los apoyos a los beneficiarios directos.

Artículo 11. En el caso de obras por etapas, los ciudadanos beneficiarios podrán ratificar, mediante acta de Asamblea, la continuidad del Comité designado o sustituir a sus integrantes, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 de este Reglamento.

Artículo 12. Son causas de sustitución de integrantes del CCS:

- I. La solicitud expresa del ciudadano.
- II. La muerte o enfermedad que impida el desempeño de sus funciones.
- III. No asistir a tres sesiones de Asamblea o reuniones de Comité de manera consecutiva, teniendo conocimiento de la respectiva convocatoria.
- IV. El cambio de residencia o domicilio.
- V. El incumplimiento de alguno de los requisitos para ser integrante.
- VI. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión

En caso de que los ciudadanos beneficiarios documenten la inoperatividad del Comité elegido, podrán informar al Ayuntamiento la sustitución de la totalidad de este, reponiendo el procedimiento de elección en Asamblea.

Artículo 13. Para asegurar el adecuado funcionamiento de los CCS, el Ayuntamiento por conducto del Departamento de Contraloría Social deberá:

- I. Promover la integración de los CCS, con la población beneficiaria de las obras y acciones que ejecute el Ayuntamiento, independientemente de su fuente de financiamiento.

- II. Elaborar y hacer del conocimiento de los ciudadanos beneficiarios de obras y acciones, las convocatorias para constituir los CCS.
- III. Convocar y capacitar a los integrantes de los Comités respecto a su organización y el desempeño de sus funciones.
- IV. Hacer del conocimiento de los CCS, el presente Reglamento.
- V. Proporcionar a los CCS la información, asesoría, herramientas, y esquemas de comunicación que les permitan realizar sus funciones de supervisión y vigilancia.
- VI. Implementar un mecanismo para la captación, atención y seguimiento de las quejas y denuncias presentadas por los CCS y documentar su operación.
- VII. Crear una base de datos de los CCS, para el control y seguimiento de sus actividades.
- VIII. Asesorar a los ciudadanos beneficiarios de obras y acciones para integrar los CCS respectivos.
- IX. Verificar que los integrantes del CCS, pertenezcan al conjunto de beneficiarios de la misma obra o acción.
- X. Proporcionar a los CCS la información del expediente técnico relacionada con la fuente de financiamiento de las obras a realizar, sus características, costo, metas, período de ejecución, fecha de entrega, aportaciones federales, estatales y/o municipales, y en su caso, las aportaciones ciudadanas establecidas.
- XI. Tratándose de acciones, informar a los CCS y beneficiarios, los montos y tipo de apoyos económicos o cantidad en especie a recibir y la periodicidad de su entrega, en su caso, los trámites a realizar y la instancia ante la cual acudir.
- XII. Proporcionar a los CCS los formatos de actas de Asamblea, de cédula de vigilancia e informe de actividades, así como la asesoría para su elaboración.
- XIII. Solicitar y conservar una copia de las cédulas de vigilancia, de las actas de Asamblea y del informe de actividades elaborados por los CCS, como resultado de sus funciones de supervisión de obras y acciones.

CAPÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL

Artículo 14. Los integrantes del Comité de Contraloría Social tendrán las siguientes obligaciones comunes:

- I. Firmar el acta constitutiva del Comité.
- II. Asistir a la capacitación convocada por el Departamento de Contraloría Social para el desempeño de sus funciones.
- III. Hacer visitas de supervisión para verificar que la construcción de la obra o acción se realice de conformidad con el expediente técnico, el Programa de Inversión correspondiente, y los Lineamientos o Reglas de Operación de cada fuente de financiamiento.

- IV. Registrar los resultados de las visitas de supervisión realizadas.
- V. De acuerdo con la naturaleza de las obras, corroborar que el diseño cumpla con estándares de uso público, sin afectaciones a los derechos de terceros y atendiendo necesidades de accesibilidad para discapacitados, personas de la tercera edad y menores.
- VI. Participar en los actos de entrega y recepción de obras o acciones y firmar las actas correspondientes.
- VII. Informar a los beneficiarios en Asamblea, respecto al resultado de las actividades de supervisión y vigilancia, practicada durante el periodo de ejecución de la obra o tiempo de duración de la acción.

Artículo 15. El Presidente del Comité deberá:

- I. Convocar y presidir las Asambleas del Comité de Contraloría Social (CCS).
- II. Solicitar al Ayuntamiento la información y documentación necesaria para el desempeño de sus funciones de vigilancia.
- III. Emitir opiniones y recomendaciones que considere pertinentes para la correcta aplicación de recursos en obras y acciones.
- IV. Presentar ante los Órganos de Control y Fiscalización Federal, Estatal o Municipal según corresponda, las quejas y denuncias derivadas de irregularidades detectadas en la ejecución de las obras o acciones.
- V. Informar a los beneficiarios de manera periódica, acerca de los resultados de las actividades de supervisión y vigilancia realizadas por el Comité de Contraloría Social (CCS).
- VI. Involucrar a los beneficiarios de las obras y acciones que no formen parte del Comité, en tareas de apoyo para vigilar la realización de los trabajos, de ser el caso, aportar mano de obra, faenas o materiales; así como para contribuir en la conservación de la obra.
- VII. Resguardar la documentación derivada de las actividades de supervisión realizadas por el Comité.
- VIII. Emitir recibos a los beneficiarios y solicitar comprobantes oficiales firmados y sellados por la Tesorería del Ayuntamiento, en el caso de construcción de obras que requieran aportaciones económicas.
- IX. Realizar las demás actividades que resulten de los acuerdos tomados en las Asambleas.

Artículo 16. El Tesorero del Comité, tendrá de manera específica, las siguientes:

- I. Apoyar al Presidente en sus funciones y atribuciones; y
- II. Administrar los recursos económicos y materiales del Comité, en caso de que los beneficiarios deban realizar aportaciones.

Artículo 17. El Secretario del Comité deberá:

- I. Realizar a solicitud del Presidente, la convocatoria a las Asambleas con beneficiarios y a las reuniones del Comité.
- II. Asistir al Presidente en las reuniones del Comité, y en el desarrollo de las Asambleas con beneficiarios.
- III. Elaborar la documentación derivada de las actividades de supervisión realizadas por el Comité.
- IV. Registrar la votación de acuerdos tomados en Asamblea.
- V. Recabar las firmas de los integrantes del Comité y de los beneficiarios de obras o acciones en las actas de Asamblea realizadas.
- VI. Registrar las quejas o denuncias derivadas de irregularidades detectadas por el Comité en la ejecución de las obras o acciones.
- VII. Realizar las demás actividades que resulten de los acuerdos tomados en las Asambleas.

Artículo 18. Los Vocales del Comité deberá:

- I. Colaborar en la realización de las reuniones del Comité y Asambleas generales con beneficiarios.
- II. Auxiliar en la coordinación de las actividades realizadas por los ciudadanos beneficiarios en apoyo al Comité.
- III. Apoyar en la elaboración de los documentos derivados de las actividades de supervisión realizadas por el Comité.
- IV. Realizar las demás actividades que resulten de los acuerdos tomados en las Asambleas.

Artículo 19. En caso de detectar anomalías derivadas de las actividades de supervisión y vigilancia en la realización de obras o acciones, el Comité por conducto del Presidente, deberá:

- I. Presentar queja por escrito ante el Órgano Interno de Control que corresponda, haciendo del conocimiento las inconsistencias identificadas, solicitando su intervención para llevar a cabo las acciones que procedan para la atención y resolución de estas.
- II. Acompañar la queja con las cédulas de vigilancia correspondientes y evidencia fotográfica que respalde los señalamientos formulados.
- III. Consignar en el escrito la firma de los integrantes del Comité y sus datos de contacto, pudiendo incluir a ciudadanos beneficiarios en calidad de testigos.
- IV. Dar seguimiento a la respuesta del Órgano Interno de Control correspondiente.

Los Órganos Internos de Control deberán, en el ámbito de su competencia, resolver e informar al Comité, acerca de las acciones realizadas en atención a la queja presentada.

CAPÍTULO VI DE LA ASAMBLEA

Artículo 20. El Comité y los ciudadanos beneficiarios de obras o acciones deberán reunirse en Asamblea las veces que sean necesarias, durante el periodo de ejecución de la obra o duración del programa social. Para poder llevar a cabo la Asamblea, se requerirá la presencia del Presidente, Tesorero, Secretario y Vocales del Comité.

Las Asambleas serán públicas y abiertas, además deberán seguir un orden del día, contar con una lista de asistencia, discutir los asuntos de interés común y determinar acuerdos por votación.

Artículo 21. Las convocatorias a las sesiones se notificarán de forma escrita a todos sus miembros con cuarenta y ocho horas de anticipación al día de su celebración, en los domicilios o correos electrónicos señalados para tal efecto, obteniendo el acuse de recibido respectivo. Dicha convocatoria deberá señalar día, hora y lugar de la sesión.

En caso de la convocatoria realizada por el Departamento de Contraloría Social para la constitución de los Comités, se hará del conocimiento de los ciudadanos beneficiarios directos de obras o acciones, a través de los medios de que disponga la autoridad municipal.

Artículo 22. En la realización de Asambleas, el Comité de Contraloría Social podrá solicitar la presencia de servidores públicos federales, estatales y/o municipales, dependiendo de las características de las obras o acciones y del origen de los recursos aplicados, consignando en la invitación los datos respecto del lugar y la fecha en que se efectuará, así como los asuntos a tratar.

Los servidores públicos que asistan a las Asambleas ciudadanas contarán con voz pero sin voto.

Artículo 23. El Presidente del Comité presentará y someterá a discusión cada asunto a tratar, concediendo el uso de la voz a aquellos integrantes que soliciten hacerlo.

- I. En cada sesión el Secretario del Comité levantará un acta conteniendo los puntos tratados y los acuerdos establecidos, así como el sentido de la votación en caso de existir. Dicha acta deberá ser firmada por los integrantes del Comité y los ciudadanos beneficiarios presentes.
- II. Los integrantes del Comité, y los ciudadanos beneficiarios tienen derecho a voz y voto, en caso de empate en la votación de acuerdos, el Presidente del Comité tiene voto de calidad.
- III. Las Asambleas podrán celebrarse en espacios públicos dentro de su delimitación territorial, sin necesidad de solicitar autorización para ello.

Artículo 24. El Comité, al término de la obra o acción, elaborará un informe que contenga las actividades de supervisión y vigilancia, las inconsistencias detectadas, y las gestiones

realizadas ante la autoridad competente para su atención, el cual será hecho del conocimiento de los ciudadanos beneficiarios en sesión de Asamblea.

Posterior a la Asamblea, el Comité entregará al Ayuntamiento una copia del informe de actividades debidamente firmada por sus integrantes.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. Corresponde a la Sindicatura de Procuración interpretar para efectos administrativos el contenido del presente Reglamento y vigilar su cumplimiento, así como capacitar, apoyar y asesorar a los Comités de Contraloría Social del Municipio, y a las dependencias y entidades, en el proceso de su aplicación.

TERCERO. Se instruye a la Sindicatura de Procuración del Ayuntamiento del Municipio de Eldorado, Sinaloa, por conducto del Departamento de Contraloría Social, para que lleve a cabo los trabajos para la implementación del presente Reglamento y realice las actividades requeridas para la integración, organización y funcionamiento de los Comités de Contraloría Social del municipio de Eldorado, Sinaloa.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Ayuntamiento de Eldorado, Sinaloa a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.


C. FAUSTINO TORRES NÚÑEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



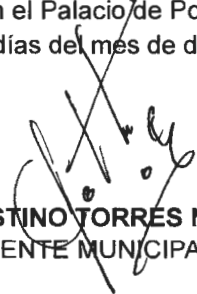
PRESIDENCIA


C. MARTÍN NORIEGA SALAZAR
SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO

SECRETARIA

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio de Poder Ejecutivo Municipal del Municipio de Eldorado, Sinaloa a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.


C. FAUSTINO TORRES NÚÑEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



PRESIDENCIA


C. MARTÍN NORIEGA SALAZAR
SECRETARIO DEL

SECRETARIA